

Cartagena de indias D.T. Y C. 18 de Agosto de 2020

TH- 0555

Señores

SERVIDORES PUBLICOS

Contraloria Distrital de Cartagena de Indias.

Asunto:

Publicación del Estudio de Verificación de Requisitos para el Otorgamiento de Encargo DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 07 DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORIA FISCAL.

A. **FECHA DE PUBLICACIÓN DEL ESTUDIO Y RECEPCION DE RECLAMACIONES:** Del 18 al 24 de Agosto de 2020.

B. BASE LEGAL DE LA OFERTA DE EMPLEOS Y SU EVALUACIÓN:

- Que en la planta de personal se encuentra en vacancia definitiva el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 07 adscrito a la Dirección Técnica de Auditoria Fiscal.
- En atención a lo estipulado en el artículo 24 de la ley 909 de 2004: (...) "Los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, posee las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses. El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma de no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente..."
- La Ley 909 de 2004, el Decreto Único Reglamentario de la Función Pública y la Comisión Nacional del Servicios Civil establece las instrucciones en materia de provisión definitiva de empleos de carrera y trámite para la provisión transitoria que deben tener los representantes legales y jefes de unidades de personal o quien haga de sus veces de entidades del Sistema General de Carrera, de los sistemas específicos y de los sistemas especiales a los que por orden la ley que se les aplica la ley 909 de 2004.
- Que numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado en el artículo 6 de la Ley 1960 de 27 de Junio 2019, establece lo siguiente: (...) "El Proceso de Selección comprende:
 - 1. (...)
 - 2. (...)
 - 3. (...)
 - 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad. (Subrayado fuera de texto).
- Que esta Entidad Distrital a la fecha no tiene Lista de Elegibles Vigente.
- Que las vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera administrativa, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de que exista una vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva.
- Que la CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS seguirá los lineamientos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto-Ley



1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones" y el Criterio Unificado de fecha 13 de agosto de 2019 establecido por la Comisión Nacional de Servicio Civil el cual señala lineamientos y procedimientos para: "La Provisión de Empleos Públicos mediante encargo y Comisión para desempeñar Empleos de Libre Nombramiento y Remoción o de Periodo".

- Al realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos definidos en el Artículo 24 de la Ley 909 de 2004 para determinar el servidor que tiene el derecho preferencial, se tendrá en cuenta a todos los servidores de carrera, independientemente que se encuentren encargados o no, en todo caso el estudio se realizará atendiendo para ello la posición jerárquica que ocupan como titulares de derechos de carrera y no el empleo que ejercen en encargo.
- Por otra parte en el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidad. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.
- Que dicho lo anteriormente se precisa el procedimiento tenido en cuenta frente al derecho preferencial de encargo:
 - ALCANCE DEL ENCARGO: Derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares, al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9° del Decreto 1227 de 2005. El encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de carrera en vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los servidores de carrera.

De la anterior premisa se deriva que:

- a. El encargo en empleos de carrera sólo es predicable respecto de <u>servidores titulares</u> de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a servidores nombrados en provisionalidad o en empleos de otra naturaleza;
- El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente, cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7º del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlos por dichos medios;
- c. En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura del encargo;
- d. El encargo constituye un derecho preferencial para aquellos servidores de carrera que cumplan a cabalidad con los requisitos contemplados en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y su medicación efectuada a través de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, el cual deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio.
- e. Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad;
- f. El encargo de servidores de carrera en empleos de libre nombramiento y remoción no es un derecho preferencial, sino una facultad potestativa del nominador.
- g. Al realizar la velicación del cumplimiento de los requisitos definidos en el Artículo 24 de la Ley 909 de 2004 para determinar el servidor que tiene el derecho preferencial, se tendrá en cuenta a todos los servidores de carrera, independientemente que se encuentren encargados o no, en todo caso el estudio se realizará atendiendo para ello la posición jerárquica que ocupan como titulares de derechos de carrera y no el empleo que ejercen en encargo.



2. DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR EL ENCARGO:

La Dirección Administrativa y Financiera a través del Grupo Talento Humano, adelantará los estudios necesarios para determinar si es viable proveer transitoriamente empleos de carrera en vacancia temporal, mediante encargo y, en caso tal, determinar sobre qué servidores de carrera administrativa recae él, para ellos aplicará el procedimiento establecido lineamientos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto-Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones" y el Criterio Unificado de fecha 13 de agosto de 2019 establecido por la Comisión Nacional de Servicio Civil..

3. REQUISITOS A TENER EN CUENTA:

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, los únicos requisitos legales exigidos para acceder en calidad de derecho a un encargo, son los siguientes:

- a) El encargo recaiga en el empleado público con derechos de carrera administrativa que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente.
- b) Que cumpla con el perfil de competencias para ocupar el empleo vacante y los requisitos de estudios y experiencia exigidos para este caso en el Manual de Funciones vigente de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.
- c) Que posea las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar.
- d) Que su última evaluación del desempeño sea sobresaliente.
- e) Que no tenga sanciones disciplinarias en el último año.

4. PRESUPUESTOS DE IGUALDAD, TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD Y CONFIABILIDAD EN EL OTORGAMIENTO DE ENCARGOS:

Para garantizar los principios de igualdad, transparencia, publicidad y confiabilidad en el proceso de verificación sobre el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de encargo, se publicara los resultados del estudio de verificación de requisitos para proveer el encargo en la página web de la entidad y en la cartelera institucional por cinco (5) días hábiles, periodo que corresponde del 18 al 24 de agosto de 2020, término en el cual se estarán recibiendo las reclamaciones que hubiera lugar en la Dirección Administrativa y Financiera en los correos electrónicos: rhumano@contraloriadistritaldecartagena.gov.co

srecursoshumanos@contraloriadistritaldecartagena.gov.co

Si el 24 de Agosto de 2020, sin que se haya presentado solicitud de revisión alguna contra el resultado del estudio, este se considerará definitivo. A partir del momento en que el estudio adquiera el carácter definitivo, el Contralor Distrital de la entidad podrá adelantar las acciones tendientes a concretar la provisión transitoria por encargo o nombramiento en provisionalidad, teniendo en cuenta que este último sólo será procedente si el estudio determina que no existe servidor habilitado para ser encargado.

Sin embargo, si se da el caso de que un servidor de carrera administrativa se considere afectado con el resultado del estudio de verificación y presenta reclamación, la Dirección Administrativa y Financiera revisará la petición de reclamo en las fechas comprendidas entre el **25 al 31 de agosto de 2020.**

Si la decisión del nominador determinase la modificación del estudio, el mismo será publicado nuevamente por el término de cinco (5) días hábiles, término al cabo del cual, si no se interpone petición de revisión, adquirirá el carácter de definitivo y se procederá conforme a concretar la provisión transitoria por encargo o nombramiento en provisionalidad.



En caso que se radique nueva solicitud de revisión, está solo podrá versar sobre hechos relacionados con la modificación efectuada. Una vez resuelta la petición, se procederá a consolidar y publicar por cinco (5) días hábiles el estudio definitivo.

METODOLOGÍA UTILIZADA EN EL ESTUDIO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO DE ENCARGO AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 07

- Dando cumplimiento al artículo 24 de la Ley 909 de 2004 se efectuó un análisis estricto y riguroso de los soportes y demás documentos que reposan en las Hojas de Vida e Historias Laborales, de todos y cada uno de los empleados de Carrera Administrativa de la CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS pertenecientes al empleo inmediatamente inferior y de otros niveles que se postularon a los respectivos empleos de la convocatoria.
- En la verificación de los requisitos de experiencia, estudios y conocimientos básicos esenciales; se estudiaron primeramente las Hojas de Vida e Historias Laborales de los empleados en Carrera Administrativa de los Empleos Inmediatamente Inferior, es decir los de Nivel Asistencial que cumplieran con el perfil de cargo, iniciando primeramente por el AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 06 con el fin de conceptualizar si podían ser Encargados en el Cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 07, de la Dirección Técnica de Auditoria Fiscal, el cual existe una (1) vacante temporal en dicha área.
- A cada empleado que cumplía con el ítem anterior de la Planta Global de la CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS que ostentan derechos de Carrera Administrativa se le aplicaron los siguientes parámetros establecidos en la Ley Nº 909 de 2004 y demás normas complementarias: 1°) Que ostenten derechos de carrera administrativa. 2°) Que reúna los requisitos mínimos de estudios, experiencia laboral y conocimientos básicos esenciales del cargo. 3°) que no tenga sanción disciplinaria en el último año.4°) que registre en su historial laboral, certificación sobresaliente en el último año laboral.
- Al mismo tiempo, se cotejaron las Hojas de Vida SIGEP e Historias Laborales de los empleados en Carrera Administrativa con el Manual de Funciones y de Competencias Laborales vigente para el cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 07 de la Dirección Técnica de Auditoria Fiscal, establecido mediante la Resolución Nº 145 del 08 de mayo de 2019 y publicado 24 de julio de 2019.
- Así las cosas, se procedió a realizar el estudio de evaluación de hojas de vida de los empleados de carrera con derecho preferencial a ser encargados, contemplados el Criterio Unificado de la CNSC Criterio Unificado de fecha 13 de agosto de 2019.

C. REQUSITOS DEL EMPLEO A PROVEER:

 Los requisitos son los establecidos en el Manual de Funciones vigente a la Resolución Nº 145 del 08 de mayo de 2019.

D. DE LA ASIGNACIÓN SALARIAL DEL EMPLEO

El cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 07, devenga una asignación básica del valor de \$ 2.254.347

E. REVISION PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, NIVEL AUXILIAR PARA LA SELECCION DEL SERVIDOR PUBLICO APTOS PARA ACCEDER A ENCARGO EN EL CARGO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 07 DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA AUDITORIA FISCAL.



Son titulares de Derechos de carrera en el Nivel Asistencial con derecho preferencial a ser encargados los relacionados en el **ANEXO 1**, el cual hace parte integral del presente estudio.

F. ANALISIS DE LA PROVISIÓN DE VACANTES MEDIANTE ENCARGO EN CASO DE EXISTIR PLURIDAD DE SERVIDORES DE CARRERA QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS.

De acuerdo con el Criterio Unificado para la Provisión de Empleos Públicos mediante encargo de la CNSC de fecha 13 de agosto de 2019, establece que si efectuado el estudio de la Planta, se evidencia que existe pluralidad de servidores de carrera con derecho a ser encargados porque acreditan:

- a. Los requisitos para ejercer el empleo a proveer:
- b. No han sido sancionados disciplinariamente en el último año;
- c. Desempeñan el empleo inmediatamente inferior y;
- d. Su última evaluación del desempeño sea sobresaliente.

La entidad procederá con los siguientes criterios de acuerdo a lo establecido por el Criterio Unificado de la Comisión Nacional de Servicio Civil de fecha 13 de agosto de 2019, en el siguiente orden:

I. Si efectuada la manifestación de interés del encargo, persiste la pluralidad de servidores, se procederá a recolectar evidencias de las aptitudes y habilidades de estos servidores, verificando el nivel de desarrollo obtenido en los compromisos comportamentales de la última evaluación de desempeño laboral.

En concordancia con lo anterior la última evaluación de desempeño laboral se rige por el Acuerdo 20181000006176 del 10 de octubre de 2018 de la CNSC, por lo tanto la escala de calificación de los compromisos comportamentales para el periodo anual que rige y que se tendrá en cuenta para calificar este criterio, que no es más si no la calificación obtenida en los compromisos comportamentales la cual se efectuó teniendo en cuenta los siguientes niveles de desarrollo, con base a la siguiente escala:

NIVELES DE DESARROLLO	DESCRIPCIÓN	RESULTADOS NUMÉRICOS
BAJO	El nivel de desarrollo de la competencia no se evidencia, ni tampoco se observa un impacto positivo que permita la obtención de las metas y logros esperados.	4 a 6
ACEPTABLE	El nivel de desarrollo de la competencia se evidencia con mediana frecuencia, con un impacto parcial en la obtención de las metas y logros esperados.	7 a 9
ALTO	El nivel de desarrollo de la competencia se evidencia de manera permanente e impacta ampliamente y de manera positiva en la obtención de las metas y logros esperados.	10 a 12
ALTO	El nivel de desarrollo de la competencia se evidencia de manera permanente e impacta ampliamente y de manera positiva en la obtención de las metas y logros esperados.	10 a 12
MUY ALTO	El nivel de desarrollo de la competencia se evidencia de manera permanente, impactando amplia y positivamente la obtención de las metas y logros esperados, e igualmente agregando valor en los procesos y resultados	13 a 15

Si aplicado uno de los métodos anteriores se encuentra que sólo un servidor cumple con los requisitos se procederá a efectuar el nombramiento en encargo a éste, de lo contrario si continúa la



pluralidad de servidores que cumplen los requisitos, se procederá con los siguientes criterios de desempate:

- II. CRITERIOS VALORATIVOS DE DESEMPATE CUANDO PERSISTE PLURIDAD DE SERVIDORES APLICANDO EL PUNTO I. La entidad procederá como criterios de desempate los relacionados a continuación y en estricto orden cuando una vez aplicado el punto I, sigue persistiendo pluridad de servidores para ser encargado.
 - 1. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

La entidad procederá como un criterio de desempate la valoración de los antecedentes que tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acredita por el aspirante **ADICIONAL** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

Los criterios valorativos para la puntuación de los factores de la Valoración de Antecedentes la entidad adoptará la metodología utilizada por la Comisión Nacional de Servicio Civil en sus Convocatorias. La evaluación de la formación académica se tendrá en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación **respecto de los títulos adicionales** al requisito mínimo exigido, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer.

Para este caso los factores de mérito, experiencia y educación, tendrá la distribución de puntajes parciales máximos que a continuación se relacionan para un valor total de cien puntos:

FACTORES	EXPERIENCIA				
NIVEL	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	TOTAL
ASISTENCIAL	40	40	10	10	100

1.2. EDUCACION FORMAL.:

1.2.1. Estudios Finalizados:

Nivel Asistencial: la sumatoria de los puntajes asignados a cada uno de los títulos será ponderada por el cuarenta por ciento.

NIVE	MAESTRIA	ESPECIALIZACION	PROFESIONAL	ESPECIALIZACIÓN TECNOLOGICA	TECNOLOGO	ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA	TÉCNICO PROFESIONAL
TECNICO	25	20	15	10	12	10	8

1.3. EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO: La educación para el Trabajo y desarrollo Humano se calificara teniendo en cuenta el número total de Programas Certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de	Puntaje
Programas	
Certificados	
5 o mas	10
4	8
3	6



1111.000171000 1										
2	4									
1	2									

1.4. EDUCACION INFORMAL: la educación informal, se calificara teniendo en cuenta el número total de horas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MAXIMO
De 160 en adelante	10
Entre 120 y 159	8
Entre 80 y 119	6
Entre 40 y 79	4
Hasta 35 Horas	2

Los eventos de formación en los que la certificación o constancia no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.

En la educación informal se puntuaran los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, re inducción que se dicten con ocasión a la vinculación de servidores Públicos en la entidad o actualización en procesos.

1.5. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA VALORACION DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

NUMERO DE AÑOS DE SERVICIOS	PUNTAJE MAXIMO
10 años	100
9	90
8	80
7	70
6	60
5	50
4	40
3	30
2	20
1	10

Según el artículo 12 del decreto 785 de 2005 la certificación de la experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- Tiempo de servicio.
- Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de Experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).



PARAGRAFO: Si aplicado la valoración de antecedentes persiste empate se seguirá aplicando los siguientes criterios de desempate y así sucesivamente si sigue presintiendo empate.

- 2. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO. Si efectuada la valoración de antecedentes se continúa la pluralidad de servidores que cumplen los requisitos, tendrá mejor derecho el empleado que tenga mayor puntaje en la última calificación definitiva de desempeño laboral.
- 3. **DESEMPEÑAR UN CARGO DE LA MISMA DEPENDENCIA A PROVEER.** De persistir el empate, con la aplicación del resultado de la evaluación de desempeño, tendrán mejor opción de obtener el encargo los que pertenezcan a la misma Dependencia en el que se encuentra el empleo a encargar.
- **4. ANTIGÜEDAD.** De persistir el empate aun aplicando el criterio de pertenecer a la misma dependencia, tendrán mejor opción de obtener el encargo el servidor más antiguo de la entidad.
- 5. De persistir el empate aun aplicando la antigüedad tendrá mejor opción el servidor que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la ley 407 de 1997.
- **6.** De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad, entre ellos Control Interno.
- G. RESULTADOS DEL ANALISIS DE LAS HOJAS DE VIDA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON DERECHO PREFERENCIAL A ENCARGO:
 - Se analizaron los requisitos para ostentar el encargo iniciando por el Empleo Inmediatamente Inferior y así sucesivamente, de los servidores que ostentaban derecho de carrera, es decir, fueron objeto de estudio los cargos por estricto orden: AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 06
 - 2. Analizada los **REQUISITOS MINIMOS** para ostentar el encargo como: las competencias, requisitos de estudio y de experiencia soportados en la Hoja de Vida del Empleo inmediatamente inferior que corresponde al AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 06 y en este nivel se verifico que un (1) sólo servidor público cumplía con los requisitos normativos y del empleo, que corresponde a :

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO N	NOMBRAMIENTO	CODIGO	GRADO	NIVEL -	ESTUDIOS PREGRADO	ESTUDIO ADICIONAL AL REQUISITO MINIMO	ESTUDIO POSTGRADO	ESTUDIOS	EXPERIENCIA	EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO	SANCIÓN DISCIPLINARIA	APTITUDES Y HABILIDADES
JULIA PALACIO PEREA Auxili Admi	iliar ninistrativo	Carrera Administrativa	407	06	ASISTENCIAL	Abogada	Especialista en Derecho Administrativo	SI	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

- 3. Dado lo anterior, se determina que en cabeza de la servidora JULIA PALACIO PEREA le asiste el derecho preferencial a ser encargada.
- 4. En virtud de que no existe pluralidad de servidores no se procedió aplicar el ítem I y II del punto F en conclusión de lo anterior se tiene el siguiente concepto:

CONCEPTO: La Dirección Administrativa y Financiera procede a conceptuar lo siguiente:

1. Revisada la Planta de Empleos de la CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS con los Servidores que tenían derecho preferencial a ser encargados, se tiene como resultado del análisis y estudio de las hojas de vida, que de los funcionarios que cumplen con los requisitos para su ejercicio de acuerdo a lo que contempla el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, se muestran los resultados por orden de mérito, y la entidad procederá a encargar por el orden preferencial, luego de haber aplicado los criterios establecidos por la CNSC y no habiendo pluralidad de servidores es procedente proceder con el encargo de una (1) funcionaria.



2. Que como resultado del estudio a la servidora que le asiste el derecho preferencial a ser encargada es la señora JULIA PALACIO PEREZ funcionaria de carrera administrativa que ocupa el cargo en carrera administrativa de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 06.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NOMBRAMIENTO	CODIGO	GRADO	NIVEL -	ESTUDIOS PREGRADO	ESTUDIO ADICIONAL AL REQUISITO MINIMO	ESTUDIO POSTGRADO	ESTUDIOS	EXPERIENCIA ~	EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO	SANCIÓN DISCIPLINARIA	APTITUDES Y HABILIDADES
JULIA PALACIO PEREA	Auxiliar Administrativo	Carrera Administrativa	407	06	ASISTENCIAL	Abogada	Especialista en Derecho Administrativo	SI	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

- 3. Se invita a la funcionaria, para que emita pronunciamiento respecto al cargo, el cual deberá llegar a la Dirección Administrativa y Financiera su interés de aceptar o no el encargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 07.
- 4. Que en caso de que el estudio quede en firme se procederá a encargar a la señora JULIA PALACIO PEREA, en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 07.
- 5. De no aceptar dicho encargo el nominador de la entidad procederá a nombrar el funcionario de carrera con derecho preferencial a ser encargado que se encuentre en el empleo inmediatamente inferior.

MIGUEL TORRES MARRUGO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Reviso: Ángela Patricia Lobelo Gualdron Coordinadora de Talento Humano.

Proyectó y Elaboro: Maybeth Pérez Moreno Abogada Asesora Externa.

ANEXO 1. E. REVISION PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS NIVEL ASISTENCIAL PARA LA SELECCION DEL SERVIDOR PUBLICO APTOS PARA ACCEDER A ENCARGO EN EL CARGO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 07 DEL AREA DE AUDITORIA FISCAL

07 DEL AREA DE ADDITORIA FISCAL													
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NOMBRAMIENTO	CODIGO	GRADO	NIVEL	ESTUDIOS PREGRADO	ESTUDIO ADICIONAL AL REQUISITO MINIMO	ESTUDIO POSTGRADO	ESTUDIOS	EXPERIENCIA	EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO	SANCIÓN DISCIPLINARIA	APTITUDES Y HABILIDADES
JULIA PALACIO PEREA	Auxiliar Administrativo	Carrera Administrativa	407	06	ASISTENCIAL	Abogada	Especialista en Derecho Administrativo	SI	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
JORGE LUIS VARELA BORGE	Auxiliar Administrativo	Carrera Administrativa	407	05	ASISTENCIAL	Tecnologo en Administración de Servicios de Salud	Administrador de Servicios de Salud	NO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
MARIA CRISTINA AVILA GONZALEZ	Auxiliar Administrativo	Carrera Administrativa	407	05	ASISTENCIAL	Técnico Secretariado Especializado	Administradora Financiera	NO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
JAQUELINE RODRIGUEZ REQUENA	Auxiliar Administrativo	Carrera Administrativa	407	05	ASISTENCIAL	Técnica Profesional en Secretariado Ejecutivo en Sistemas		NO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
IDALIDEZ GALVAN CABEZA	Auxiliar Administrativo	Carrera Administrativa	407	05	ASISTENCIAL	Técnica en Contabilidad Tributaria	Técnico Auxiliar en Contabilidad y Secretariado	NO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
LEONOR ISABEL GARCIA PALACIO	Auxiliar Administrativo	Carrera Administrativa	407	05	ASISTENCIAL	* Técnico Analista Programador de Computadores	* Administradora de Empresas. * Técnologa en Administración Financiera	NO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
SERGIO ANTONIO MENDEZ VERGARA	Auxiliar Administrativo	Carrera Administrativa	407	05	ASISTENCIAL	* Técnico Profesional en Contabilidad y Finanazas	*Contador Publico. * Especiaista en Gerencia de Mercadeo.	SI	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
VICTORIA ELOISA BARRERA SO	Auxiliar Administrativo	Carrera Administrativa	407	05	ASISTENCIAL	* Tecnica Analista Pogramador de Computadores		NO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
KELLY JADITH CARDONA BATIS	Auxiliar Administrativo	Carrera Administrativa	407	05	ASISTENCIAL	*Técnica en Administración Industrial	Administradora en Servicios de Salud	NO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
ALBA LUZ SOTO LUNA	Auxiliar Administrativo	Carrera Administrativa	407	05	ASISTENCIAL	Técnico Profesional en Contabilidad y Aseguramiento de la Información Financiera	Contadora Publica	NO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CLAUDIA VELEZ TORRES	Secretario	Carrera Administrativa	440	04	ASISTENCIAL	Auxiliar de Contabildiad y Secretariado	Técnico Profesional en Secretriado Ejecutivo Adminsitradora Publica	NO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
NEMECIA MALAMBO VILORIA	Secretario	Carrera Administrativa	440	04	ASISTENCIAL	Técnico en Secretariado Ejecutivo Sistematizado	Administradora Publica	NO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
MAGALY DE CASTRO RAMOS	Secretario	Carrera Administrativa	440	04	ASISTENCIAL	Bachiller		NO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
LILIANA CABRERA AGAMEZ	Secretario	Carrera Administrativa	440	04	ASISTENCIAL	Bachiller		NO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
LILIANA PEREZ CABALLERO	Secretario	Carrera Administrativa	440	04	ASISTENCIAL	Auxiliar de Contabildiad y Secretariado	Administradora Publica	NO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
MARIA CHIQUILLO MELENDEZ	Secretario	Carrera Administrativa	440	04	ASISTENCIAL	Técnica en Administración Financiera y Sistemas	Especialista en Administración Publica Administradora de Empresas Secretariado Ejecutivo	NO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
ESCILDA EUGENIA BERRIO LAR	Secretario	Carrera Administrativa	440	04	ASISTENCIAL	* Técnica Profesional en Relaciones Industriales.	* Técnica Profesional en Relaciones Industriales. * Administradora Financiera.	NO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
YOLEMIS ROMERO GONZALEZ	Auxiliar de Servicios Generales	Carrera Administrativa	470	01	ASISTENCIAL	* Bachiller. * 4to Semestre de Administración Publica		N/A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
STELLA PATRICIA SANCHEZ MARTINEZ	Auxiliar de Servicios Generales	Carrera Administrativa	470	01	ASISTENCIAL	Tecnica Profesional en Administración Financiera		N/A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

MIGUEL TORRES MARRUGO

Director Administrativo y Financiero

ANGELA PATRICIA LOBELO GUALDRÓN

Proyectó: Coordinador de Talento Humano